Sala II – Causa nº 31.447

"Somoza, Carlos A. s/ prórroga de prisión preventiva".

Juzg. Fed. n° 4 – Sec. n° 8.

Expte. n° 8905/07/17

Reg. n° 34.076

//////nos Aires,

de febrero de 2012.

## Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que el Tribunal debe revisar la decisión del juez de prorrogar por el plazo de un año la prisión preventiva impuesta a Carlos E. Somoza (art. 1 de la ley 24.390).

II- Para empezar, debe recordarse que la validez de las disposiciones de la ley 24.390 se halla supeditada a que se interprete que no establece un plazo de aplicación automática sino uno que debe ser determinado por la autoridad judicial teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso particular. Este es el criterio que ha sostenido en este mismo proceso el Tribunal (ver causa nº 22.929 "Guerrieri, Pascual O. y otros s/ prórroga de la p.p.", reg. nº 24.725 del 4/10/05 y sus citas, entre muchas otras), posteriormente avalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver G. 206. XLII "Guerrieri", rta. el 11/12/07, entre otras).

Por cierto, dicha doctrina del "plazo judicial" ha sido pacíficamente impuesta por la Corte (ver Fallos 319: 1840, 321: 1328; causa "Putallaz", rta. el 23/3/10, publicada en "La Ley. Suplemento Mensual del Repertorio General-Abril"; y causa S. 61. XLVI "Simón", rta. el 1/6/2010).

III- Existen circunstancias concretas que revelan la complejidad de la causa.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las numerosas y particulares dificultades con relación a la investigación y la colección de pruebas, que se generan tanto por el ámbito de la asociación ilícita en que se desempeñaba el imputado -con el carácter reservado de la mayoría de sus actividades- como por el espacio temporal y espacial en que se desarrollaron los hechos -un número de los acontecimientos en estudio abarca distintas zonas del país- y la cantidad de víctimas afectadas.

Como advirtió esta Sala en más de una ocasión (ver causa n° 22.701 "Bellene", reg. n° 23.876 del 29/6/05), todo aquello tiene su efecto inmediato en el tiempo que ha insumido la instrucción, así como en el número y tenor de las medidas que su desarrollo ha requerido.

Lo anterior se vincula estrechamente a ciertas particularidades de los sucesos del proceso y a la conducta asumida por los imputados en este contexto, extremos que se tradujeron -y lo siguen haciendo- en un trascendente entorpecimiento a la colección de elementos probatorios que podrían echar luz sobre todos los aspectos de lo acontecido.

Objetivamente, esos factores se erigen como signos reveladores de la posibilidad de entorpecimiento del enjuiciamiento y habilitan mantener a Somoza en detención preventiva, de modo acorde con cuanto se viene sosteniendo en el legajo (causa nº 24.863 "Arias Duval", reg. nº 26.652 del 12/4/07, causa nº 24.861 "Hoya", reg. nº 26.669 del 17/4/07, causa nº 24.859 "Bellene", reg. nº 26.668 del 17/4/07 y más recientemente, causa nº 27.308 "Simón", reg. nº 29.184 del 17/11/08 –ver desarrollo *in extenso* en esos fallos, al que se remite-).

Debe decirse además que tal postura resulta, en la actualidad, dominante en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia, con relación a hechos que, amén de sus particularidades específicas, reúnen – al menos en lo atinente al contexto que rodeó y facilitó su perpetración- notas comunes con aquellos por los que se acusó al nombrado (ver V. 261. XLV. "Vigo, Alberto

## Poder Judicial de la Nación

Gabriel s/ causa n° 10.919", rta. el 14/9/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; P. 666. XLV. "Pereyra, Antonio R. s/ causa n° 11.382", rta. el 23/11/2010 –voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; "Jabour, Yamil s/ recurso de casación", rta. el 30/11/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General; "Díaz Bessone, Ramón G. s/ recurso de casación", rta. el 30/11/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; P. 220 XLV. "Páez, Rubén O. s/ recurso extraordinario", rta. el 30/11/2010" -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; "Grillo, Roberto O. s/ recurso extraordinario", rta. el 30/11/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Altamira, Paulino Oscar s/ causa nº 10.457", rta. el 14/12/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General; "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Clements, Miguel Enrique s/ causa n° 10.416", rta. el 14/12/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General; "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Binotti, Julio César s/ causa 10.552", rta. el 14/12/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Morris Girling, Eduardo s/ causa nº 10.553", rta. el 14/12/2010 -voto de la mayoría que remitió al dictamen del Procurador General-; D.175. XLVI "Recurso de hecho en causa "Daviou, Carlos E. s/ causa n° 11.999, rta. el 21/12/2010).

A las circunstancias mencionadas cabe aunar la gravísima imputación que se erige sobre Somoza, cuya materialidad ha sido provisoriamente afirmada en la instrucción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva al respecto en el plenario.

Todo ello, sumado a las consideraciones del juez acerca de la

declaración de rebeldía que pesó sobre el encausado, avala la decisión de prorrogar su

prisión preventiva.

En virtud de lo expuesto, SE RESUELVE:

HOMOLOGAR la prórroga de la prisión preventiva de Carlos E.

Somoza por el plazo de un año.

Registrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase a la

anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que

correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-